



RESUMEN DE LAS NUEVAS AYUDAS Y LAS PRÓRROGAS DE LAS PRESTACIONES DE CESE DE ACTIVIDAD ESTABLECIDAS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL.

1. CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

A partir del **1/10/ 2020** los trabajadores autónomos que **se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por una autoridad competente motivada por la COVID 19** tendrán derecho a una **prestación económica por cese de actividad**.

Requisitos generales:

- Resolución de una autoridad competente que obligue o acuerde la suspensión de todas las actividades.
- Estar afiliados y en alta 30 días antes a fecha resolución suspensión actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.

Plazo de presentación de solicitudes:

- Si la solicitud se presenta dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de resolución de suspensión de la actividad, el reconocimiento de los efectos económicos de la prestación será desde el día siguiente a la mencionada resolución de cierre.
- Si la solicitud se presenta después de esos 15 días, los efectos económicos de la prestación, se inician desde el mismo día de la presentación de la solicitud.

Cuantía:

- 50% base cotización mínima de su actividad.
- 70% si es familia numerosa y son los únicos ingresos unidad familiar.
- 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

Duración:

- Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad.

Alta y exoneración:

- Durante el tiempo de suspensión se mantendrá el alta en RETA quedando exonerado de cotización.

Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad.
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

2. PRÓRROGA HASTA EL 31/01/2021 DEL CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

A partir del **1/10/2020**, los trabajadores autónomos que a fecha 30 de septiembre de 2020, vinieran percibiendo **la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del RDL 24/2020**, podrán continuar percibiendo esta prestación hasta el **31 de enero de 2021**, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos y condiciones.

Requisitos generales:

- Haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 a fecha de 30 de septiembre de 2020.
- Mantener requisitos de la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 durante el cuarto trimestre.
- Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020.
- Estar afiliados y en alta, el 1 de julio de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación.
- Contar con la cobertura de cese de actividad desde el 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2020.
- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo si no tienes carencia para ella.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones.
- Reducción de la facturación de un 75%, en el tercer y cuarto trimestre 2020 vs 2019.
- Rendimientos netos tercer y cuarto trimestre del 2020, inferiores a 5.818,75 € (o mensual 1.939,58 €).

Plazo de presentación de solicitudes:

- Si la solicitud se presenta antes del 15 de octubre de 2020, el reconocimiento de los efectos económicos de la prestación será desde el 1 de octubre de 2020.
- Si la solicitud se presenta después del 15 de octubre de 2020 en adelante, los efectos económicos se inician al día siguiente de la solicitud.

Cuantía:

- 70% de su base de cotización.
- 50% de su base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)
- A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos.

Duración:

- Finaliza el 31 de enero de 2021.
- A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.

Cotización:

- El trabajador autónomo, durante el tiempo que este percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de cotizaciones.

Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI.
- Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.

Control e inspección:

- A partir del 01/03/2021 se revisarán todas las solicitudes.

Renuncia o devolución:

- El trabajador autónomo podrá renunciar a las prestaciones antes del 31/01/2021.

3. PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

A partir del 01/10/2020, podrán beneficiarse de este tipo de prestación económica, los trabajadores autónomos que hubieran percibido **la prestación extraordinaria de cese de actividad a fecha 30 de junio de 2020 y no hubieran continuado con su percepción durante el tercer trimestre del 2.020. (1 de julio de 2.020)**

Requisitos generales:

- Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a fecha 30 de junio de 2020 y no haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 durante el tercer trimestre del 2.020
- Estar afiliados y en alta el 1 de octubre de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación.
- Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterrumpidos (desde octubre de 2019 a septiembre de 2020).
- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones.
- Reducción de la facturación del 75%, en el cuarto trimestre 2020 vs 2019.
- Rendimientos netos cuarto trimestre 2020, inferiores a 5.818,75€ (o mensual de 1.939,58€).

Plazo de presentación de solicitudes:

- Si la solicitud se presenta antes del 15 de octubre de 2020, el reconocimiento de los efectos económicos de la prestación será el 1 de octubre de 2020.
- Si la solicitud se presenta después del 15 de octubre de 2020 en adelante, los efectos económicos de la prestación se inician al día siguiente de la solicitud.

Cuantía:

- 70% de su base de cotización.
- 50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)
- A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos.

Duración:

- Esta prestación finaliza el 31 de enero de 2021.
- A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad

Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI.
- Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.

4. CESE DE ACTIVIDAD DE NATURALEZA EXTRAORDINARIA (RETA'S SIN CARENCIA)

A partir del 1/10/2020, podrán acceder a esta nueva prestación extraordinaria por cese de actividad todos los trabajadores autónomos que no pudieron **acceder a la extensión del actual cese de actividad ordinario por no cumplir con el periodo de carencia de cotización exigido de 12 meses en la norma** o porque se encontraban **acogidos a la bonificación conocida como "Tarifa Plana"**.

Requisitos generales:

- No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la continuación de la prestación de cese de actividad Art.9 RDL 24/2020 por no tener carencia de 12 meses.
- Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril.
- Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No tener ingresos por cuenta propia en el cuarto trimestre superiores al SMI
- Y además, reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con el primer trimestre de 2020.

Plazo de presentación de solicitudes:

- Si la solicitud se presenta dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, el reconocimiento de los efectos económicos de la prestación será el 1 de octubre de 2020.
- Si la solicitud se presenta del 16 de octubre en adelante, el reconocimiento de los efectos económicos de la prestación se inician el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Cuantía:

- 50% de la base de cotización mínima de su actividad.
- 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

Duración:

- Finaliza el 31 de enero de 2020.

Alta y exoneración:

- Durante el tiempo de suspensión se mantendrá el alta en RETA quedando exonerado de cotización.
- Los que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

Revisiones:

- A partir del 01/03/2020 se revisarán todas las resoluciones.

5. CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DE TEMPORADA.

A partir de 30/10/2020, los trabajadores por cuenta propia cuya **actividad económica sea de temporada continuarán disponiendo del cese de actividad hasta el 31 de enero de 2.020** siempre que cumplan con los requisitos siguientes que se han flexibilizado respecto a la ayuda anterior.

Requisitos generales:

- Haber estado en situación de alta y haber cotizado al menos cuatro meses entre junio y diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No encontrarse en situación de alta o asimilada al alta en cualquier Régimen de la Seguridad Social durante los meses de marzo a junio de 2020.
- No haber percibido del Sistema de la Seguridad Social durante dos meses de enero a junio de 2020 salvo que fuese compatible con su actividad.
- No haber obtenido durante el 2020 unos ingresos que superen los 23.275 €.

Plazo de presentación de solicitudes:

- Si la solicitud se presenta dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, el reconocimiento de los efectos económicos de la prestación será el 1 de octubre de 2020
- Si la solicitud se presenta del 16 de octubre en adelante, el reconocimiento de los efectos económicos de la prestación se inician al día siguiente de la solicitud.

Cuantía:

- 70% de la base de cotización mínima de su actividad.

Duración:

- Finaliza el 31 de enero de 2020.

Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan en el año 2020 los 23.275 euros.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).